



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

El pleno del ayuntamiento de Consuegra en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de junio de 2014, acordó la aprobación de la siguiente:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por asistencia a los cursos de verano organizados por la Escuela de música de Consuegra.

Fundamento legal.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por asistencia al curso de verano organizado por la Escuela de Música de Consuegra, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del ya citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Hecho imponible.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la solicitud realizada en las dependencias del Ayuntamiento de Consuegra, a fin de asistir al mencionado curso de verano de la Escuela municipal de música, incluyendo o no alojamiento y sea realizada la solicitud por aquellos que tengan o no la condición de alumnos de la Escuela.

Sujeto pasivo.

Artículo 3.

Están obligados al pago de la Tasa regulada por ésta Ordenanza, las personas físicas que soliciten la inscripción en el curso de verano que organiza la Escuela Municipal de Música de Consuegra.

Cuota tributaria.

Artículo 4.

La cuantía de la Tasa será la siguiente:

Opción 1: Asistencia al curso por alumnos de la Escuela municipal de música: 100,00 euros.

Opción 2: Asistencia al curso por otras personas que no tienen la condición de alumnos de la Escuela municipal de música: 150,00 euros.

Opción 3: Asistencia a curso con alojamiento; se añadirán 150,00 euros a la opción de las dos anteriores que corresponda.

Devengo.

Artículo 5.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el curso, seminario o jornadas. No obstante, se efectuará el depósito previo de su importe total dentro del plazo de presentación de solicitudes.

La no inclusión en la lista de admitidos otorga el derecho a la devolución de las cantidades depositadas, previa solicitud expresa del interesado.

La no asistencia al curso no otorgará derecho a la devolución de cantidad alguna. Del mismo modo no procederá en ningún caso prorrateo de las cantidades satisfechas.

Infracciones y sanciones.

Artículo 6.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de junio de 2014, y entrará en vigor en la forma determinada en la normativa de Haciendas locales.



La presente ordenanza entrará en vigor transcurridos treinta días desde el siguiente a la publicación del texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, conforme lo previsto en el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los posibles interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobada definitivamente la presente ordenanza.

Consuegra 23 de junio de 2014.-El Alcalde, Benigno Casas Gómez.

N.º I.-6107